

Montevideo, 25 de abril de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Las presentes actuaciones presumariales, en las que se investiga a las siguientes personas:

1) A [REDACTED] K. [REDACTED] E. [REDACTED] (cuyos demás datos filiatorios surgen de autos), indagado por UN DELITO DE TRAFICO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE ORGANIZACION DE ACTIVIDADES DE NARCOTRAFICO (artículos 56 y 60 numeral 1º del Código Penal y artículos 31 y 32 del Decreto- Ley 14294 en la redacción dada por la ley 17.016);

2) L. [REDACTED] G. [REDACTED] L. [REDACTED] E. [REDACTED], (cuyos demás datos filiatorios surgen de autos), indagado por UN DELITO DE TRAFICO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE (artículo 60 numeral 1º y artículo 31 del Decreto- Ley 14294 en la redacción dada por la ley 17.016);

3) M. [REDACTED] M. [REDACTED] L. [REDACTED] A. [REDACTED], (cuyos demás datos filiatorios surgen de autos), indagado por UN DELITO DE TRAFICO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE y TENENCIA NO PARA CONSUMO (artículo 60 numeral 1º y artículo 31 del Decreto- Ley 14294 en la redacción dada por la ley 17.016);

4) D. [REDACTED] D. S. [REDACTED] R. [REDACTED], (cuyos demás datos filiatorios surgen de autos), indagado por UN DELITO DE TRAFICO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE (artículo 60 numeral 1º y artículo 31 del Decreto- Ley 14294 en la redacción dada por la ley 17.016);

5) C. [REDACTED] D. S. [REDACTED] R. [REDACTED], (cuyos demás datos filiatorios surgen de autos), indagado por UN DELITO DE TRAFICO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE (artículo 60 numeral 1º y artículo 31 del Decreto- Ley 14294 en la redacción dada por la ley 17.016).-

2) HECHOS ATRIBUIDOS:

De las mencionadas actuaciones presumariales surge palmariamente verificado la ocurrencia de los siguientes hechos que a continuación de describen:

Con fecha 10 de abril de 2013, se recibe una denuncia anónima en el servicio telefónico 0800-2121, en la cual se denuncia el ingreso desde Argentina a nuestro país, pasta base de cocaína, por parte de una persona masculina, apodada "El Cota", el cual ingresaría en un vehículo marca Citroën de color azul

matrícula SAR 5021, la cual sería posteriormente trasladada hasta Montevideo para su comercialización.-

Partiendo de la base de esa denuncia anónima se realiza por parte del personal policial actuante, búsquedas en el Sistema de Gestión de Seguridad Pública surgiendo que dicho vehículo registraba varios movimientos migratorios siendo el último el día 10 de abril del corriente año, determinándose que los ocupantes del mismo fueron Ed. G. A. e I. K. M. Con esta información se efectúan monitoreos sobre las movimiento migratorios del vehículo, se solicita a este juzgado la autorización de una entrega vigilada sobre el mismo, siendo la misma autorizada en debida forma por la Sede.-

Con posterioridad de establece que la persona que utilizaba dicho vehículo es M. M. L. A., alias "El Cota", el cual se domicilia en la ciudad de Paysandú, en la vivienda Covimovi casa N° 15.-

El día 21 de abril, el vehículo mencionado, registra salida del país, por Paysandú a la hora 20:49, el cual era conducido por el imputado M. M. L. A., quien llevaba como acompañante a K. L., registrando entrada el día 23 de abril a la hora 12:25, por el mismo lugar. Personal de la DGRTID, establece que el vehículo se encontraba en el domicilio de L., lugar donde se establece vigilancia sobre el mismo. Una vez que el auto sale del lugar a la hora 21:15, se realiza un seguimiento por parte de personal policial que se encontraba en Paysandú, el cual se dirige a la Terminal de Ómnibus local.-

Siendo aproximadamente las 21:25 horas, arriba a dicha Terminal el automóvil Peugeot 301, de color gris matrícula SBQ 4530, el cual era ocupado por cuatro personas, a saber: D. D. S. R., C. D. S. R., Á. K. E. y L. G. L. E., quienes se encuentran con el Citroën que estaba estacionado en la calle Zorrilla de San Martín casi Artigas. Todos descienden del Peugeot y dialogan brevemente con M. M. L. A., subiendo L. G. L. E. al vehículo de L. A., el cual se retira del lugar, mientras los otros tres se retiran el auto Peugeot, quedando L. A. en el lugar.-

Próximo a las 23:40 horas se observa que ambos vehículos circulan por la Ruta N° 3 hacia en Sur, alternado uno adelante y otro atrás por un breve período. Finalmente son detenidos por personal de la DGRTID en la Ruta N° 3, a la altura del kilómetro 185. De la inspección del vehículo Citroën AX matrícula SAR 5021, se logra incautar en el valijero del mismo dentro de una maleta estampada de color negra con vivos rosados la cantidad de 20 ladrillos, así como una mochila gris con otros 12 ladrillos, todos ellos de sustancia blanca, a la cual se le realizó posteriormente la prueba de campo y reaccionó positiva a la pasta base de cocaína, siendo el peso total de la sustancia de 30,669 kilos de pasta base de cocaína.-

(3)

También se incautó a L. [REDACTED] L. [REDACTED] (conductor y único ocupante del Citroën), un celular marca "Blu" dual sim. de color azul, y al conductor del auto Peugeot, A. [REDACTED] K. [REDACTED], un celular marca Samsung color negro y rojo, la suma de \$ 9,000.- y USS 202.-, y a C. [REDACTED] D. S. [REDACTED], un celular marca Alcatel color negro y gris.-

Asimismo se allanó la vivienda de M. [REDACTED] M. [REDACTED] L. [REDACTED] A. [REDACTED], sita en Covimovi N° 15, ciudad de Paysandú, incautándose por parte del personal policial un celular marca Motorola N° 098496474 y en el patio contiguo a la finca, debajo de la ventana una bolsa de nylon conteniendo un ladrillo con sustancia blanca, arrojando resultado positivo al reactivo de la pasta base de cocaína, con un peso de 1,050 kg.-

En la finca sita en la calle Leandro Gómez N° 5288, domicilio de A. [REDACTED] K. [REDACTED], se incautó además un teléfono celular marca Samsung de color negro y blanco N° 097022653, una tablet, dinero y una balanza de precisión marca Mercocity, siendo detenida en el lugar la esposa de éste, C. [REDACTED] S. [REDACTED] P. [REDACTED] T. [REDACTED].-

También se efectuó allanamiento en el domicilio de L. [REDACTED] sito en la calle Claveraux 3 [REDACTED] incautándose allí tres teléfonos celulares (dos marca Samsung uno negro y otro gris y otro marca LG de color negro), un rifle calibre 22 largo marca Warning N° 03247139, cargada con 12 cartuchos, un rifle calibre 22 largo marca CBC N° 121992, una escopeta calibre 20 marca J. Stevers Arms Company N° 896, un revolver marca Taurus N° KJ96497 con cinco cartuchos calibre 38, entre otros efectos, siendo detenido J. [REDACTED] G. [REDACTED] L. [REDACTED] G. [REDACTED] (padre del imputado L. [REDACTED] G. [REDACTED] L. [REDACTED] E. [REDACTED])

3) ELEMENTOS CONVICTIVOS:

El crédito probatorio de autos, que conforma la semi-plena prueba de los hechos que vienen de reseñarse y que habilitan al proveyente a iniciar el proceso penal subsiguiente halla su sustento en:

a) Respecto a D. [REDACTED] D. S. [REDACTED] R. [REDACTED] y C. [REDACTED] D. S. [REDACTED] A. [REDACTED] fueron a Paysandú acompañando a A. [REDACTED] K. [REDACTED] en el vehículo Peugeot, recibiendo el vehículo Citroen AX matrícula SAR 5021 donde luego se transportó la droga que fuera incautada posteriormente a L. [REDACTED] G. [REDACTED] L. [REDACTED] E. [REDACTED].-Durante el recorrido iban en el auto mencionado "custodiando" la droga que transportaba L. [REDACTED], no pueden negar que no sabían de lo que estaban haciendo porque yendo en auto los cuatro, luego vuelven los tres amigos juntos, y L. [REDACTED] sólo con la droga.-Este tenía libreta de conducir y como lo admite fue contratado para el transporte de la misma. El hecho de que los

hermanos D S no fueran junto al cargamento no significa que no tengan participación en el hecho, porque las circunstancias de la entrega del vehículo con la droga, y demás elementos probatorios los incriminan.-

b) En relación a A K E si bien niega todo vínculo con las actividades de narcotráfico que se investigan, no puede explicar razonablemente no sólo los mensajes entre él y el imputado M M L A , y los testimonios de los demás indagados son coherentes en el sentido de cuál fue su participación en el hecho.-Si bien el mismo trata de exculparse alegando que fueron para "ablandar" el vehículo, lo cierto es que termina junto a los demás involucrado en el transporte de la sustancia ilícita.-

c) Respecto a L G L E, el mismo admitió que transportaba el cargamento de droga y surge claramente de las demás probanzas reunidas que esa fue su única participación en el hecho.-

d) En cuanto a M M L A confesó ampliamente el ilícito y su versión fue coincidente con los demás coimputados.-Fue quien llevó el Citroën y además recibió como pago un ladrillo de droga que fue incautada en el patio de su vecina, la cual admitió que se descartó ante la presencia policial.-

Asimismo, efectuada la indagatoria judicial la Sra. Representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal, solicitó en la vista que le fuera conferida al efecto el procesamiento con prisión de todos los indagados bajo las imputaciones iniciales ya referidas en el numeral 1) de esta resolución. Y surge también acreditado infolios que del petitorio fiscal que viene de mencionarse se confirió traslado a la Defensa de los imputados, quienes lo evacuaron seguidamente, volviendo las actuaciones a este Despacho para adoptar resolución.-

4) ADECUACIÓN TÍPICA:

Atento a lo que emerge de las actuaciones cumplidas que vienen de resumirse, existen por lo tanto a juicio del titular de la sede los elementos de convicción suficientes indispensables para juzgar la ocurrencia de hechos "prima facie" y sin perjuicio de las ulteriores del proceso penal que se valorarán en la sentencia definitiva, que encuadran en las figuras delictivas ut-supra referidas, en los que los indagados tuvieron participación en calidad de autores responsables.-

5) SITUACIÓN PROCESAL DE LOS IMPUTADOS:

Teniendo en cuenta la naturaleza del reproche penal que aquí se efectúa, así como las circunstancias que rodearon los hechos ocurridos, quedan por lo tanto exceptuados todos los imputados de la aplicación de las previsiones de la

(5)

ley 16.058, por lo que en consecuencia y a criterio de este decisor todos los procesamientos a recaer habrán de ser con prisión preventiva.-

6) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Atento a ello, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 7, 12, 15 y 16 de la Constitución de la República, artículos 71, 72, 78, 118, 125 a 129, 217 a 229 y concordantes del Código del Proceso Penal, y artículos 60 numeral 1 del Código Penal y artículo 31 del decreto-ley 14.294 en la redacción dada por la ley 17.016,

RESUELVO:

D) Iníciase un sumario penal, decretándose el procesamiento con prisión del Sr. A. K. E. imputado de la comisión, como autor de UN DELITO DE TRAFICO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE ORGANIZACION DE ACTIVIDADES DE NARCOTRAFICO (artículos 56 y 60 numeral 1º del Código Penal y artículos 31 y 32, del Decreto- Ley 14294 en la redacción dada por la ley 17.016);

Iníciase un sumario penal, decretándose el procesamiento con prisión del Sr. L. G. L. E. imputado de la comisión, como autor de UN DELITO DE TRAFICO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE (artículo 60 numeral 1º y artículo 31 del Decreto- Ley 14294 en la redacción dada por la ley 17.016);

Iníciase un sumario penal, decretándose el procesamiento con prisión del Sr. M. M. L. A. imputado de la comisión, como autor, de UN DELITO DE TRAFICO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE y TENENCIA NO PARA CONSUMO (artículo 60 numeral 1º y artículo 31 del Decreto- Ley 14294 en la redacción dada por la ley 17.016);

Iníciase un sumario penal, decretándose el procesamiento con prisión del Sr. D. D. S. R. imputado de la comisión, como autor, de UN DELITO DE TRAFICO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE (artículo 60 numeral 1º y artículo 31 del Decreto- Ley 14294 en la redacción dada por la ley 17.016);

Iníciase un sumario penal, decretándose el procesamiento con prisión del Sr. C. D. S. R. imputado de la comisión, como autor, de UN DELITO DE TRAFICO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE

6

TRANSPORTE (artículo 60 numeral 1º y artículo 31 del Decreto- Ley 14294 en la redacción dada por la ley 17.016).-

II) Dispónese sus respectivas reclusiones con carácter de preventiva, comunicándose mediante oficio a la Jefatura de Policía de Montevideo a los efectos correspondientes, solicitándose a ésta remita oportunamente nota de acuse de recibo.-

III) Estámpese la constancia de hallarse todos los prevenidos a disposición de esta sede judicial, y caratúlese la causa de acuerdo a las imputaciones aquí efectuadas.-

IV) Téngase por incorporadas al sumario la totalidad de las actuaciones presumariales que anteceden, dándose noticia de las mismas al Ministerio Público, y a la Defensa.-

V) Requierase las planillas de antecedentes judiciales del I.T.F. de todos los encausados, y en caso de corresponder, los informes de causas complementarios anexos.-

VI) Comuníquese al Instituto Técnico Forense a los efectos de la calificación de estos prontuarios, cometiéndose a la Oficina en la forma habitual.-

VII) Téngase por designados Defensores de los encausados a la de oficio, Dra. Luz Marina Dupetit (por L. [REDACTED] A. [REDACTED]), y a las de particular confianza Dra. Natividad Díaz (por K. [REDACTED]) y Dra. Teresita Garrido (por I. [REDACTED], D. S. [REDACTED] y D. S. [REDACTED]) conforme a las aceptaciones de los cargos respectivos ya efectuados infolios.-

VIII) Si la Defensa propusiere en plazo testigos de conducta predelictual de los imputados, recíbasele declaración a los mismos, cometiéndose el señalamiento de la audiencia respectiva a la Oficina.-

IX) Se proceda a la incautación y traba de embargo de todos los bienes incautados así como la traba de embargo genérico de todos los imputados. Se mantenga la incautación de los restantes efectos mencionados en las respectivas actas de incautación (celulares, tablet, armas, proyectiles, valija, mochila, etc, etc). También se proceda al depósito - sin más trámite - en institución bancaria, a la orden de esta sede y bajo el rubro de autos de todo el dinero incautado. Cométese a dichos efectos las diligencias respectivas en lo pertinente.-

X) Se solicite mediante oficio a las instituciones financieras del país, a través de la UIAF del Banco Central de Uruguay, que informen sobre todas las cuentas y valores

G

que posean los imputados, y se proceda al congelamiento inmediato de todas ellas, comunicándose el detalle a la Sede.-

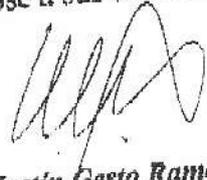
XI) Se ordene practicar un estudio socio económico de todos los imputados, por un grupo pericial designado a tales efectos, en un plazo que no supere los 60 días a partir de su notificación, y permitiéndoles el acceso al estudio del expediente a tales efectos.-

XII) Se remita sin otro trámite la sustancia incautada al ITF, debidamente acondicionada, junto con el testimonio del acta de incautación, a los efectos de la pericia técnica correspondiente. **A LOS EFECTOS DE QUE SE ANALICE LA MISMA Y SE DETERMINE ESPECIFICAMENTE SI TAL SUSTANCIA ES FUMABLE Y SI SE CORROBORA QUE SE TRATA DE PASTA BASE** como lo revela la pericia de campo efectuada (Ley N° 19.007).-

XIII) Se solicita que se ratifique el acta policial tomada a la Sra. E [REDACTED] C [REDACTED] V [REDACTED], por tribunal comisionado (Paysandú) por el hallazgo en su predio del ladrillo de droga reconocido por M [REDACTED] L [REDACTED] A [REDACTED] como el que le fuera entregado en pago y que éste arrojara hacia lo de dicha vecina.-

IVX) Se pida a la autoridad policial actuante corrobore la existencia del recluso M [REDACTED] L [REDACTED], de acuerdo a las menciones del mismo efectuadas por los imputados en autos.-

XV) Cese de detención de los indagados J [REDACTED] L [REDACTED] G [REDACTED] y C [REDACTED] S [REDACTED] P [REDACTED] T [REDACTED] comunicándose a sus efectos.-


Dr. Martín Gesto Ramos.-
Juez Letrado Subrogante.-